

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00339, informando que Colpensiones fue notificada personalmente por Secretaría y el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada Anais Candela Fierro, las cuales allegaron escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00339 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Lilia Idaly Leal Doncel contra Colpensiones y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó las diligencias de notificación de la demandada **ANAIS CANDELA FIERRO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, las cuales, una vez revisadas, se observa que no reúnen los requisitos de dicha norma, como quiera que en el mensaje no se hace alusión a la notificación personal del auto admisorio de la demanda, no advirtió a la demandada que a partir del día siguiente a aquel en que se entendía surtida la notificación comenzaba a contarse los diez (10) días para contestar demanda, ni se suministró el correo electrónico del Juzgado para efectos del envío de la contestación de demanda.

No obstante, la demandada **ANAIS CANDELA FIERRO**, allegó escrito de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

De otra parte, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, fue notificada personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual allegó oportunamente escrito de contestación de demanda.

Ahora, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del libelo se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrán de ser admitidas.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Finalmente, el Certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, será tenido en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **ANAIS CANDELA FIERRO**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **ANAIS CANDELA FIERRO y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ANDREA CATALINA HERNANDEZ CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.938.045 y Tarjeta Profesional 355.120 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que la hace el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S. A. S.**, a la cual confirió poder la Entidad antes mencionada.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ORLANDO CASTILLO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía 17.336.922 y Tarjeta Profesional 208.043 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **ANAIS CANDELA FIERRO**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: SEÑALAR el próximo **21 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá

a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: 50001310500220220033900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°008 de fecha 25 de enero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5caeb0508e34a847fe9be28dcb4069529a5e31171c943e7ea1474b43a104731**

Documento generado en 24/01/2023 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>